

BOJACA Y FACATATIVA
Parroquias regulares Agustinas
(ESTUDIO HISTORICO-JURIDICO)

POR

LUIS MONROY, AGUSTINO

En los primeros tiempos del descubrimiento de América, todo el desenvolvimiento del cristianismo corrió a cargo de los religiosos; el Clero Secular era escaso en demasía y los mismos frailes debían formarlos.

Por este motivo, según testimonio real (Ced. R. 23 jun. 1756), el soberano español impetró de la Santa Sede las facultades y dispensas necesarias, a fin de que los regulares pudiesen administrar doctrinas y curatos. Y los regulares correspondieron a la confianza real con el más amplio despliegue, recogiendo a los indios dispersos y organizando las doctrinas; administrando los curatos y ocupando las sedes episcopales y arzobispales.

Con el correr de los años aumentó el número de los individuos del clero secular, y se procedió a nombrarlos para los curatos, conservando todavía muchos los regulares. Sucesivamente, el clero secular multiplicó sus peticiones; por lo cual, el monarca expidió una real cédula a 1 de febrero de 1753, separando totalmente de los curatos a los regulares. Estos, sintiéndose gravemente vulnerados en sus intereses materiales, acudieron al soberano exponiendo di-

versas razones: entre otras, la pobreza de sus provincias y la penuria en que caerían si eran despojados enteramente de sus beneficios; y como se verían imposibilitados para educar mayor número de religiosos con que atender a las misiones vivas que eran lo único que les dejaban, etc.

Todo esto movió al rey, el cual reconsiderando su decisión, envió otra real cédula con fecha 23 de junio de 1757, inculcando el cumplimiento de su real cédula del 53, pero con la salvedad de que el Virrey, en mutuo acuerdo con el Arzobispo, dejara a cada provincia regular una o dos parroquias de las más pingües. Y así fue. El Virrey del Nuevo Reino de Granada, que lo era D. José de Solís Foch de Cardona, puesto de acuerdo con el Arzobispo de Santa Fe, expidió un decreto el día 21 de enero de 1760, del cual extractamos lo siguiente: «...y por lo que así mismo previene la citada real cédula (la del 23 de junio del 57) de que se les deje a las sagradas religiones una o dos doctrinas pingües... se asignan a la sagrada religión de predicadores las de Chocontá y Guatavita; y a la de San Francisco las de Ubaté y Suacha y a la de San Agustín las de Bojacá y Chita, para que las tengan y siempre provean respectivamente en religiosos de las citadas órdenes».

Como puede verse, la cuestión de propiedad de nuestras dos parroquias goza de claridad meridiana. Estos dos documentos (la Céd. Real del 57, y el decreto del Virrey Solís) acreditan suficientemente la propiedad que tenemos los Agustinos de estos dos curatos. El Rey de España ejercía el patronato y podía darlos y de hecho nos los dio.

El curato de Bojacá, en un principio perteneció al clero secular; pero lo adquirimos por permuta que se hizo con el curato de Cáqueza en 1645. De donde se infiere, que ya llevaba un siglo en posesión nuestra; y una vez declarado regular, lleva en tal carácter más de doscientos años perteneciendo a la Orden.

El curato de Chita, fue uno de los primeros que tuvimos los Agustinos; después de ser declarado regular, estuvo a cargo nuestro durante un siglo; mas en el año de 1858, fue cambiado por el de Facatativá. Transcribimos aquí el decreto de permuta: «Santa Fe de Bogotá, 22 de agosto de 1858. Oído el dictamen de nuestro venerable capítulo que pedimos para resolver la solicitud de los reverendos padres Agustinos en que piden se les dé uno de los curatos de Manta, Cáqueza o Facatativá pertenecientes al clero secular por el

de Chita que pertenece al de Agustinos; y conformándonos con dicho dictamen venimos en aprobar y confirmar el dicho cambio del curato de Chita por el de Facatativá. En esta virtud oficiase al reverendo padre Provincial para que impuesto en nuestra resolución que disponga que el reverendo padre Fr. Jacobo Fernández se presente en nuestro despacho el día primero del entrante septiembre a recibir la institución canónica del curato de Facatativá, por ser este religioso el actual cura de Chita. El Arzobispo. Fonseca, Srio.

Es oportuno observar, que la propiedad de estos curatos nunca ha sido puesta en tela de juicio, sino que ha sido unánimemente reconocida siempre y por todos. Tenemos abundancia de testimonios en favor: civiles, eclesiásticos y la tradición de nuestros padres.

En cuanto a lo civil, tenemos la real cédula del 57 y el decreto del Virrey Solís, así como también, abiertas declaraciones en la sala judicial. Por ejemplo, en el proceso de remoción del párroco de Chita, el Fiscal de su Majestad dirigiéndose al Virrey dice: Excmo. Sr. Fiscal de su Majestad con inspección de los Autos, que pidió en su antecedente, dice: que hallándose prevenido por decreto de este superior gobierno de 21 de enero de 1760 en virtud de lo dispuesto en la Real Cédula en 23 de junio de 57 deben asignarse a la sagrada religión de San Agustín y su Provincia las doctrinas de Bojacá y Chita para que las tenga y siempre se provean en religiosos de esa orden...» (Curas y Obispos, T 34 fol. 626. Archivo Nacional).

En lo eclesiástico, tenemos el documento arriba citado sobre la permuta de Chita por Facatativá; vemos en él, cómo el Arzobispo distingue y acepta sin reparo alguno, que el curato de Chita pertenece al clero de Agustinos y el de Facatativá al secular.

Está también la declaración del Sínodo de la Arquidiócesis de Bogotá reconociendo como parroquias regulares las de Bojacá y Facatativá.

En lo que atañe a la tradición, ésta ha sido constante entre nuestros padres y en mil diversos modos manifestada. Por ejemplo: En el informe del M. R. P. Provincial, Fr. Pedro Salazar, dirigido al Sr. Internuncio Apostólico, Mons. Luis Mattera con fecha 1 de mayo de 1888: ... (los curatos) de Facatativá lo desempeña el que suscribe, de Bojacá, el R. P. Casimiro Abondano; estas dos parroquias son de la Orden. (Doc. No. 47, pág. 7 del libro copiator de Comunicaciones).

En carta de fecha 12 de septiembre de 1889, enviada al reve-

rendísimo P. General de la Orden por el M. R. P. Provincial Fray Pedro Salazar, se lee: «Fr. Pedro Salazar... actual provincial y curá párroco de Facatativá, beneficio de la Orden; R. P. Casimiro Abondano, es actual prior y cura de Bojacá, beneficio de la Orden. (Doc. 48, pág. 79 del L. C.).

Y en cuanto a testimonios de data más lejana, existe en el archivo de la Provincia de Ntra. Sra. de Gracia, una declaración del Provincial de los Agustinos, hecha en septiembre de 1791, que dice: «El curato de Chita es uno de los dos que posee esta provincia en propiedad por concesión de nuestro católico monarca...».

Nuestro derecho bajo todo aspecto es legítimo y razonable; lo cual significa, que si por conveniencia de la Santa Madre Iglesia debiéramos entregar alguno de ellos, no sería presunción ni avidez suplicar alguna permuta.

Es justo que se le conserven a esta provincia los dos curatos que posee como herencia de los antiguos, quienes los legaron en testimonio de sus labores y fatigas. Por lo que el solo hecho de tenerlos, nos recuerda de continuo un pasado brillante y constituye un poderoso estímulo para emular sus gloriosas acciones.

APENDICE I

Cédula real del 23 de junio de 1757

EL REY

Por algunos inconvenientes que entiendo se pueden seguir de llevarse a efecto con la execución promptitud que previne en mi cédula de primero de febrero de mil setecientos cincuenta y tres por la cual resolví la universal separación de los regulares de los curatos y doctrinas que servían en todos los dominios de las Indias mediante haber faltado los motivos que hubo para encargarselas precariamente en principio precediendo dispensación y facultad de la Santa Sede y queriendo también que mis providencias se ejecuten siempre con la suavidad posible, he resuelto que el cumplimiento de mi citada cédula sea y se entienda por ahora y hasta que otra cosa mande en los términos y con las modificaciones siguientes:

Que no se provea de ninguna manera en secular curato alguno de los que administraran los Regulares hasta su efectiva vacante y entonces

acuerden el Virrey con el Arzobispo, Obispo respectivamente si es útil o no la provisión de clérigo secular haciendo consideración a la mayor idoneidad de los que han de ser provistos a la aspereza del terreno y distancia de los curatos, y principalmente a que los curas estén en perfección instruidos en los idiomas de los naturales o a estos en el castellano, executándose invariablemente el dictamen de los en atención a que ni aún este medio puede ser por sí sólo bastante a obviar los perjuicios que de necesidad causaría a las Religiones y aún al estado el execivo número de individuos ocupados en los curatos y doctrinas, habiendo quizá de andar dispersos los ya separados sin destino y acaso en ejercicios opuestos al honor de su Instituto por faltar a las Religiones medios y facultades con que ocurrir a su sustento, es mi voluntad que el Virrey de acuerdo con el Arzobispo o Obispo, disponga la ejecución de mi citada cédula a primero de febrero de mil setecientos cincuenta y tres, de modo que en cada provincia se conserve a cada Religión una o dos parroquias de las más pingües y en las que tienen convento de los que hacen cabeza todo a efecto de recoger en ellos los frailes separados de los curatos y de educar religiosos que se empleen en las Misiones vivas y nuevas reducciones de gentiles que decaerían mucho no facilitándoles este medio entendiéndose que ninguna de estas providencias se ha de verificar en los curatos que estén ya en posesión de seculares porque en ellos no se ha de hacer novedad.

Que habiendo en la parroquia formal convento que se haya fundado con las solemnidades prevenidas en las leyes y constituciones y en que se observe la conventualidad de ocho religiosos de continua habitación se les mantenga en posesión del convento, sus rentas, bienes y alaxas, sin embargo de que en sucediendo la vacante se le haya de separar del curato y parroquia, acordando los mismos Virrey y Arzobispo y Obispo se haga la entrega de la parroquia de las alaxas, vasos sagrados y ornamentos de su uso previsto y demás que estimen pertenecerla atendida la voluntad de los bienhechores, y a la iglesia del convento aquellas que por los mismos principios, entiendan haberse adquirido por los Regulares, o dejádose al convento sin respecto a la parroquia en lo cual han de proceder con la juiciosa consideración de no llevar en todo rigor la interpretación contra los religiosos desposeídos reflexionando el estado, fondos o limosnas con que subsisten los conventos.

En ningún tiempo han de poder alegar las Religiones mis presentes disposiciones para fundar derecho a los curatos que sirven precariamente por haberlas necesitado mi benignidad sólo a fin de promover la dilatación de la santa fe en aquellos dominios y para más bien asegurar mi conciencia de que en cuanto permite la distancia provee de todos los medios más conducentes al alivio espiritual de los indios y a la subsistencia de las Religiones tan útiles en aquellas remotas provincias, y espero del es-

tado regular que correspondiendo con la debida sumisión, respeto y gratitud a los continuos favores que con liberal mano le reparto dará las eficaces providencias, para que no se reciban más novicios que aquellos que fuesen bastantes para mantener la disciplina regular en los conventos y surtir de operarios las misiones vivas que están respectivamente al cuidado de cada Religión y quiero se les encargue en mi nombre que se apliquen a tan santo ejercicio aquellos religiosos separados de las doctrinas que sean útiles y a quienes llame su celo al exemplo de una obra tan del agrado de Dios y propia de un religioso sobre lo cual se hará particular encargo a los prelados de las religiones, así para que se abstengan de recibir número excesivo de novicios como para lo demás que comprehende este artículo.

Finalmente que el consejo de Indias sin admitir recurso alguno se dirija a impedir la execución de estas mis resoluciones, oiga a las partes sobre los incidentes que se han ofrecido y en adelante puedan subcitarse. En consecuencia de todo lo espresado mando a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, Audiencias y demás Tribunales, Ministros Reales, y ruego y encargo a los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos y demás Prelados eclesiásticos a quienes toque o en algún modo tocar pueda el cumplimiento de mis referidas resoluciones y declaraciones que por sí y por sus ministros inferiores y subalternos observen y hagan observar, cumplan y hagan cumplir exacta y puntualmente cuanto en la presente mi cédula queda declarado, sin réplica ni contradicción, ovise, ni interpretación, que tal es mi voluntad; y que las providencias que al tenor de ella corresponde a los Virreyes aplicar acordándose con los Arzobispos y Obispos respectivamente sea y se entienda que a donde por la distancia o otra equivalente causa o razón no pueda alcanzar las han de dar los Presidentes de las Audiencias, y los Gobernadores de acuerdo con los respectivos Prelados diocesanos a que alcancen sus jurisdicciones, pero recibiendo antes de los mismos Virreyes aquellas órdenes e instrucciones que les parezca comunicarles.

Dada en Aranjuez a veintitres de junio de mil setecientos cincuenta y siete.

YO EL REY

(Conventos, T. II, fs. 468 a 473. Arch. Nacional).

APENDICE II

Decreto del Virrey Solís

Santa Fe, veinte y uno de enero de mil setecientos sesenta.

Vistos en conformidad de la conferencia privada que se ha tenido

con el Ilustrísimo Señor Arzobispo de lo que unánimemente quedó resuelto en ella y de lo que en su consecuencia espone dicho Ilustrísimo Señor en este billete, respecto a lo constante a autos de estar hecho curso a su Majestad por parte de la sagrada Religión de Predicadores sobre la entrega del curato de Chiquinquirá y haberse puesto por dicha parte y la del Promotor eclesiástico en duda la resolución para el caso de la Real cédula de veintitrés de junio del año pasado de mil setecientos cincuenta y siete, testimoniada en ellos pretendiéndola cada uno adoptar a su propósito en cuyas circunstancias toca la resolución a su majestad por estas y otras consideraciones que se han tenido presentes se mantendrá dicho curato como hasta aquí, y no se innovará en nada hasta la referida real resolución dándose cuenta de oficio a su majestad por la vía reservada, y por lo que así mismo previene la citada real cédula de que se les deje a las sagradas Religiones una o dos doctrinas pingües para la manutención de los religiosos que han de servir las misiones vivas con la misma uniformidad y acuerdo se asignan a la sagrada Religión de Predicadores las de Chocontá y Guatavita, y a la de San Francisco las de Ubaté y Suacha, y a la de San Agustín las de Bojacá y Chita, para que las tengan y siempre se provean respectivamente en religiosos de las citadas Ordenes con calidad de que siempre y a sus respectivos Prelados les parezca conveniente mudar el religioso que estuviere sirviendo alguna de ellas ha de dar cuenta a este superior Gobierno y a la Mitra y de que han de quitar al que tengan puesto siempre que por dicho superior Gobierno y Mitra se tenga también por conveniente.

Y últimamente de que se han de observar y guardar inviolablemente en sus presentaciones, visitas y demás todas las leyes, órdenes y prácticas del real Patronato y conducentes al buen orden y gobierno de los beneficios de los Regulares.

Y para que todo se tenga así entendido se librarán los ruegos y encargos correspondientes con inserción de la referida real cédula a los Prelados provinciales de las mencionadas tres sagradas Religiones y se pasará billete con copia certificada de este decreto al Ilustrísimo Señor Arzobispo. Y todo hecho se sacará testimonio por principal y duplicado de este proceso para dar la cuenta que va prevenida a su magestad.

Solis. Monroy. (Srio. del Virrey).

Ante mí lo cual mandé librar el presente por el cual de parte de su magestad ruego y encargo al devoto padre Provincial de la sagrada Orden del Señor San Agustín de esta Cohorte y de la mía le exhorto y requiero para que vea lo declarado en la real cédula y decreto por mí proveído que va inserto y lo guardará, cumplirá y ejecutará y hará guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ello se expresa contiene y declara sin ir ni pasar ni consentir se vaya ni pase contra su tenor y for-

ma en manera alguna llevándolo y haciéndolo se lleve a pura y debida execusión para que en todo tenga su debido y eficaz cumplimiento, sin contravención alguna, que en hacerlo así cumplirá con las obligaciones de su estado y prelación y de las de leal vasallo de su magestad.

Y ordeno y mando al presente escribano theniente del de Gobierno, lo intime y haga saber o cualquiera receptor o notario dejando testimonio para que conste.

Dado en Santafé a veinticinco de enero de mil setecientos sesenta.

Don José de Solís Foch de Cardona.

Por mandato de su Excelencia. Juan Ronderos.

De oficio (rúbrica) Juan Ronderos (rúbrica). Concuerdia con su original con el que se corrigió y consertó. Está cierto y verdadero a que me remito y para que conste al reverendo padre Provincial de la sagrada Orden del Señor San Agustín de esta Corte, doy el presente y firmo en Santafé a veinte y ocho de enero de mil setecientos sesenta.

De oficio (rúbrica) Juan Ronderos (rúbrica) Corregido (rúbrica).

(Conventos, T. II, fs. 476 v. a 479. Arch. Nacional).

APENDICE III

Permuta de Chita por Facatativá

ADVERTENCIA.—El R. P. Nicolás García O. S. A. copió, por insinuación del R. P. José Marcos O. S. A., este documento. El original se conservaba en el Archivo Arzobispal de Bogotá que fue íntegramente devorado por las llamas el día 9 de abril de 1948.

N.º 2.—Documento original sobre la permuta de la parroquia de Chita por Facatativá. «Expediente sobre el curato de Chita pase al servicio del Clero y el de Facatativá al Orden de San Agustín». 1858.

Contiene tres oficios. El primero es petición que hacen los Padres Agustinos. Dice así: «Ilustrísimo Señor Arzobispo de Santa Fe de Bogotá.—Los infrascritos Provincial y miembros del Definitorio de este convento de N. P. S. Agustín ante su Señoría Ilma. con todo respeto decimos: Que encontrándonos en circunstancias tan apuradas, casi imposibilitados para llenar así los deberes del culto religioso como para mantener el estudio que es la base fundamental de donde proviene la estabilidad i conservación de esta Comunidad a consecuencia de haber quedado reducido su personal a tan corto número, hemos creído para remediar un mal que tan de cerca amenaza nuestra ruina, economizando en cuanto nos fuere posible el número de religiosos que deben asistir a los curatos que obtenemos, se sirva S. S. Ilma. permutarnos el de Chita que se halla a distancia de

ocho días de esta capital por otro más cercano para poder contar de algún modo con el religioso que lo administra en aquellos casos de apuro que frecuentemente se nos presentan en nuestro claustro, pues que regularmente los religiosos empleados en este ministerio como más meritorios y de mayores conocimientos son los que llaman nuestras sagradas constituciones a nuestros capítulos y elecciones en tal distancia no es fácil que este individuo pueda concurrir con la presteza que pide el caso. Es también un positivo inconveniente para poder dar la preferencia en tal destino de cura de almas a los religiosos más dignos y quienes según nuestro Instituto deben presentarse al Prelado Metropolitano por vía de recompensa a sus servicios, porque siendo por lo regular los más ancianos y valetudinarios, transportarse a igual lugar de tanta distancia y por caminos tan frágiles sería exponerlos a perder su salud y peligrar su vida. A esto se agrega, Ilmo. Señor que siendo el curato de Chita de un vecindario tan crecido como de diez mil almas no es bastante un religioso para dar exacto cumplimiento a la administración de los santos sacramentos se necesitan al menos de dos religiosos, al mismo tiempo que en otro de más corto vecindario bastaría uno sólo.

Al hacer, Ilmo. Señor esta nuestra solicitud no es nuestro ánimo el mejorar en congrua porque estamos seguros así por los informes que tenemos de los religiosos que han sido curas de Chita como por propia experiencia que este Beneficio debe contarse entre los primeros del Arzobispado, no sólo por su abundante congrua y ventajas positivas que presenta en esta materia sino también por las comodidades que se encuentran en dicho pueblo: excelente temperatura, abundancia de víveres, laboriosidad en sus habitantes y otras tantas que por ahora omitimos; es tan solo porque deseamos la cercanía del religioso que le asista y por otras razones pueden favorecernos en nuestra penosa y triste situación. Cuando nos atrevemos, Sr. Ilmo., a dirigir esta nuestra solicitud no carecemos de razón y de apoyo pues que siendo en otro tiempo nuestro curato el pueblo de Chipaque, por motivos no menos justos, el Ilmo. Sr. Arzobispo de aquel tiempo lo permutó entonces por el de Chita de que nos ocupamos. — Actualmente Sr. Ilmo. se hallan vacantes algunos curatos del Arzobispado como Facatativá, Cáqueza, Manta y otros varios de que no hacemos mención y dejando siempre los de primer orden para los curas beneméritos como Facatativá, Cáqueza, etc. nosotros nos conformamos con el de Manta por su temperatura templada y cercanía a esta capital siempre que, Ilmo. Señor, lo crea de conformidad con nuestra petición — A.S.S.I. — suplicamos provea a nuestra solicitud por ser justa que en lo necesario juramos, etc. Fr. Felipe Bernal Pr. Proval. Fr. José Salabarieta Prior. Fr. Jacobo Fernández, definidor primero. Fr. José Isidoro Molina. Fr. Ignacio Osorio. Fr. Domingo Espitia. — Santa Fe de Bogotá catorce de agosto de 1858.

Consúltese con nuestro Venerable Capítulo para resolver. — El Arzobispo. Fonseca, Srio.

* * *

Santa Fe de Bogotá 22 de agosto de 1858.

Oído el dictamen de nuestro Venerable Capítulo que pedimos para resolver la solicitud de los reverendos padres Agustinos Calzados en que piden se les dé uno de los curatos de Manta, Cáqueza o Facatativá pertenecientes al Clero Secular por el de Chita que pertenece al de Agustinos; y conformándonos con dicho dictamen venimos en aprobar y cofirmar el cambio del curato de Chita por el de Facatativá.

En esta virtud ofíciase al reverendo padre Provincial para que impuesto en nuestra resolución que disponga que el reverendo padre Fr. Jacobo Fernández se presente en nuestro despacho el día primero del entrante septiembre a recibir la institución canónica del curato de Facatativá, por ser este religioso el actual cura de Chita.

El Arzobispo. Fonseca, Srio.

Se ext. el 3 de octubre.

* * *

Al Ilustrísimo Señor Dr. Antonio Errán Dignísimo Arzobispo de esta Arquidiócesis.

Bogotá 21 de agosto de 1858.

Ilustrísimo Señor: El Capítulo Metropolitano que presido tomó en consideración en sesión de ayer la nota de Us. Ilustrísima que con catorce del presente se dignó dirigirme con la representación que hacen los reverendos padres de Agustinos Calzados que devuelvo a Us. Ilma. y convenidos los Señores que concurrieron a la sesión expresada de las razones y fundamentos que Us. Ilma. aduce para inclinarse a el cambio del beneficio de Chita por el de Facatativá, de común acuerdo lo hemos juzgado conveniente. — Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de Us. Ilma. — Soy de Us. Ilma. con todo respeto su muy obediente servidor y capellán. — Ilmo. Señor José Antonio Amaya.